

GWAC/PAC/FGR/SCG/fcc

SANTA CRUZ, 8 de junio de 2020.-

**VISTOS :**

- 1.- La Ley N° 19.886 y su Reglamento sobre Compras Públicas. y las facultades que me confieren la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones.
- 2.- Decreto Exento N° 82 de fecha 18-01-2018, que autoriza la firma del Administrador Municipal.
- 3.- Bases Administrativas "Visitas Domiciliarias Pro-Retención Liceo Santa Cruz"
- 4.- El Decreto Exento N° 961 de fecha 21.03.2019, que llama a Propuesta Pública ID 3863-77-LE19.
- 5.- El Decreto Exento N° 1198 de fecha 11.04.2019, que adjudica la Propuesta Pública.
- 6.- El Decreto Exento N° 1370 de fecha 26.04.2019, aprueba contrato.
- 7.- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 573 de fecha 22.03.2019.

**CONSIDERANDO :**

- 1.- Que las *Bases Administrativas "Visitas Domiciliarias Pro-Retención liceo Santa Cruz"* establecen un total de 125 visitas domiciliarias, por un valor de \$5.000.000 en un periodo desde Abril hasta Diciembre 2019.
- 2.- Que se celebró contrato con fecha 26 de abril del 2019 respecto al servicio visitas domiciliarias pro-retención Liceo de Santa Cruz, con don HECTOR EDUARDO PÉREZ ESPINOZA, Rut: 8.444.035-3.
- 3.- Que las visitas domiciliarias tienen por objeto el traslado del equipo de convivencia escolar del Liceo, para ejecutar acciones de pertinentes a la retención escolar de los alumnos. Por lo anterior la Municipalidad tiene interés en que se realicen todas la visitas domiciliarias programadas originalmente, lo que implica que se necesitará asegurar el transporte del equipo de convivencia escolar.
- 4.- Que mediante decreto exento N° 4226 de fecha 31 de Diciembre de 2019 se aprobó el aumento de plazo de ejecución, por el período comprendido entre el 01.03.2020 al 15.05.2020, en razón a que en el periodo original del contrato, los profesionales del establecimiento no efectuaron las visitas domiciliarias establecidas en las bases administrativas.
- 5.- Por causa de la suspensión de clases a consecuencia de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, de fecha 18 de marzo del 2020, los profesionales del Liceo de Santa Cruz suspendieron las visitas domiciliarias pro retención, lo que impidió de facto la ejecución del contrato en el plazo ampliado.
- 6.- Conforme al artículo 1º de la ley 19886 rige de forma supletoria en los contratos públicos el derecho común, lo que hace aplicable en la materia el artículo 45 del Código Civil, que establece la institución del caso fortuito y fuerza mayor. Precisamente la pandemia de coronavirus, que obligó a declarar el Estado de Excepción, es una situación de fuerza mayor que impidió en un primer momento cumplir con las visitas domiciliarias en los meses de marzo, abril y mayo del presente año. Con posterioridad se ha podido coordinar con el establecimiento educacional, la ejecución de las visitas domiciliarias por el periodo que va desde el 8 de junio hasta el 31 de julio del 2020, bajos la condiciones extraordinarias actuales, **con el objeto de hacer frente al peligro de la deserción escolar provocado por la suspensión de clases.**
- 7.- Que, el proyecto se financiara con cargo a Pro- Retención, los cuales pueden ser ejecutados durante el año 2020.

**DECRETO EXENTO N° 1673**

**1.- APRUÉBASE**, el aumento de plazo para la ejecución del servicio denominado "**VISITAS DOMICILIARIAS PRO-RETENCIÓN LICEO SANTA CRUZ**", con la empresa **HECTOR EDUARDO PÉREZ ESPINOZA**, Rut: **8.444.035-3**, por el periodo comprendido entre el 08.06.2020 y el 31.07.2020.

**2.- REDACTESE**, el anexo de contrato correspondiente por parte de la Asesoría Jurídica.

**3.- DÉJESE SIN EFECTO** decreto 1525 de 25 mayo del año 2020 que ordenaba la devolución de las garantías del contrato.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.**



**FERMIN MIGUEL GUTIÉRREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde

C. c.:  
- Alcaldía (01)  
- DAEM (01)  
-----/